



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103022 2009 00586 00

Vista la manifestación obrante a PDF176, y atendiendo lo previsto en los artículos 323 y 366 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone**:

Conceder, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el proveído adiado 18 de agosto de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada en el presente asunto. Por secretaría remítase el presente proceso de manera digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido ante el superior, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed97de13bd648b3f6947ed0b05511d87d9c84ce491519207f9cb8cb2ec3a2f33**

Documento generado en 09/03/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030332004 00542 00

Reprográmesse la audiencia que en el presente asunto se convocó en auto de pasado 16 de noviembre de 2022, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **20 de abril de 2023, a las 8:30 am de manera presencial.**

Teniendo en cuenta que, en la referida data, según se advirtió en el auto mencionado, debe evacuarse inspección judicial del bien, es deber de la parte interesada hacerse presente en las instalaciones del despacho a efectos de garantizar lo necesario para el traslado a la dirección donde se encuentra el bien sobre el cual recae la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09020fa312bf421013e6fbe83cf5e5ec411d0b5c06cd5b31af6f33fc84746c9**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103022 2009 00586 00

Secretaría, con el escrito contentivo de la solicitud de ejecución, junto con copia de la sentencia de primer y segundo grado, abra cuaderno separado a fin de resolver lo pertinente frente a la ejecución.

Cumplido lo anterior y lo dispuesto en auto de la misma fecha, retorne el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b41b13eabea025daff71907b1b35e499c50d791b69a8ef6a03945fef588d8a**

Documento generado en 09/03/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362012-00660 00

A través de este proveído se informa a las partes que la audiencia que en este acto ha de evacuarse se llevará a cabo el **26 de abril de 2023, a las 9:30 am**, a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 26 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQ1NThmMWYtOTJmZC00NTVLTk4MWUtYmMwMTUxMGU1M2U1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 10:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c1c2cf103712dce785e44aa6d2bab78d360985f0f911967b77c242ee230fe7**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 0034700

Sería del caso resolver sobre la exclusión del secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de no ser porque se advierte que es necesario hacer un control de legalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. El 29 de junio de 2018 Graciela Pereira Montoya, Saul Pereira Montoya y María Cecilia Pereira Montoya formuló demanda contra Irene Pereira de Gómez, Elvira Pereira Montoya, Betty Constanza Pereira Navarro, Diana Rocío Pereira Navarro, Mariluz Pereira Navarro, Melvin Hernando Pereira Navarro y William Abelardo Puente en la que solicitó la división ad valorem de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-962575 y 50C-1159532.

2. Mediante auto de 6 de julio de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del extremo convocado en los términos en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso.

3. Ante el fallecimiento de la señora Irene Pereira de Gómez (Q.E.P.D.), acto que acaeció el 29 de mayo de 2018, el 18 de octubre de 2019 la apoderada judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda, a efectos de que sus pretensiones se dirigieran, además, contra los herederos determinados de aquella, esto es Stella Gómez Pereira y Luis Enrique Gómez Pereira².

4. En proveído adiado 23 de octubre de esa misma anualidad se admitió la mencionada modificación.

5. Luego de surtido el trámite procesal pertinente, en auto de 5 de agosto de 2019 se decretó la venta en pública subasta de los bienes inmuebles en comento y con posterioridad su secuestro, medida que se hizo efectiva, habiéndose aprobado el avalúo presentado por la parte actora³.

II. CONSIDERACIONES.

1. Lo primero que debe advertir el despacho es que el saneamiento constituye un deber del juez desde el inicio del proceso pudiendo consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

² Archivo PDF. 10.

³ Archivo PDF-62

que permita hacer efectiva la administración de justicia, es por lo que, el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

2. Bajo esta perspectiva, resulta de carácter imperativo traer a colación lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal según el cual el proceso es nulo en todo o en parte cuando **“...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”** (énfasis fuera de texto).

De otro lado, el proceso divisorio tiene como fin último terminar la comunidad que ejercen dos o más personas con relación a un bien o una universalidad de bienes, siendo necesaria su individualización bajo la premisa que la cuota que corresponde a cada comunero hace parte de su patrimonio individual, de tal suerte que la legitimación por activa la tiene aquel que acredite ser titular del derecho de dominio de un porcentaje del bien común y proindiviso y contra los demás propietarios deberá dirigirse la demanda, luego, si alguno de ellos fallece es menester citar a sus herederos teniendo en cuenta que el derecho de dominio se les transmitió por casusa de la muerte.

De manera que, en estos eventos se debe dar aplicación a las previsiones contenidas en el artículo 87 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.***

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones

en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan...” (negrillas del Despacho)

Lo anterior permite colegir que el enteramiento del mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo del litigio, o sus herederos determinados o indeterminados, en caso de que se acredite su deceso, constituye un acto de suma importancia, por cuanto, de éste depende el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, y por ende el debido proceso, que garantiza una adecuada administración de justicia. Sobre el punto la Corte Constitucional en Sentencia T-225 de 2006 precisó:

“Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley”

3. De conformidad con las anteriores precisiones, revisadas con detenimiento las actuaciones surtidas al interior del asunto, se advierte que se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del precitado canon 133 del Código General del Proceso, toda vez acreditado el deceso de la demandada Irene Pereira de Gómez (q.e.p.d.) no se convocó a la totalidad de las personas que necesariamente debían ser citadas como parte.

En efecto, verificado el registro civil de defunción allegado al trámite se evidencia que la señora Irene Pereira de Gómez (q.e.p.d.) falleció el 29 de mayo de 2018⁴ razón por la que en términos del artículo 87 del C.G.P. la acción debía dirigirse contra sus herederos, y si bien con la reforma presentada por la apoderada judicial de la parte actora se pretendió subsanar dicha circunstancia vinculando a los señores Stella Gómez Pereira y Luis Enrique Gómez Pereira como herederos determinados y así fue aceptada por el despacho, lo cierto es que, se omitió realizar el emplazamiento de los sucesores indeterminados, causal de invalidez que se torna insaneable como quiera que se trata de litis consortes necesarios.

En dichas condiciones resultaba improcedente decretar la venta de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-962575 y 50C-1159532 objeto de litigio, como ocurrió en el auto de 5 de agosto

⁴ Archivo PDF 10, fl. 3, expediente digital.

de 2019, puesto que no se había integrado el contradictorio en debida forma, de ahí que no pueda esta juzgadora adelantar las etapas procesales siguientes hasta tanto no se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada pues de otro modo implicaría vulnerar su derecho de defensa y contradicción.

En un asunto similar al aquí debatido, el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil señaló:

“En el presente asunto, una falleció la demandada, la apoderada que las herederas determinadas constituyeron para el efecto informó la existencia de otro descendiente, ... de suerte que el precitado y los demás herederos indeterminados, debieron ser emplazados, a fin de integrar en debida forma el contradictorio y o vulnerar su derecho de densa; dicha omisión conlleva a declarar la presente invalidez.

Así las cosas, como no fueron notificados los herederos determinados e indeterminados de quien fuera parte pasiva, según lo ordena la ley, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado (...) para que una vez presentes dichas personas (que conforman un litisconsorcio necesario en los términos del artículo 61 del CGP), se profiera sentencia de mérito” [OBJ]

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada Irene Pereira de Gómez (q.e.p.d.) falleció y no se realizó el emplazamiento de sus herederos indeterminados, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, y a efectos de evitar cualquier vicio que a futuro pueda generar la nulidad de la presente actuación, el Despacho

III. RESUELVE:

1. Dejar sin efecto todo lo actuado en el presente asunto, desde la decisión emitida el 5 de agosto de 2019, inclusive.
2. **DECRETAR** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Irene Pereira de Gómez (q.e.p.d.) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, amén de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd414c77102a4f2634e9fbc822219360b6b1189564a4f22aec3ddb612f0d3105**

Documento generado en 09/03/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 00497 00

A través de este proveído se informa a las partes que la audiencia que en este acto ha de evacuarse se llevará a cabo en la fecha y hora programada, esto es el **27 de abril de 2023, a las 2:30 pm**, a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 27 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDIyNDlmNTItNGRmYi00NmQ2LWE2MTMtM2IxYTk1MWQyNjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia el ingreso estará habilitado desde las 2:00 p.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40718671db03eb38747418e1a3705438baad691fd087f04bec4ab69ca6b9946**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00482 00

Reprográmese la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **18 de abril de 2023, a las 8:30 am**, a través de a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 18 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM5YTcxNmUtZGQ0Zi00NGM2LTgwZTAzZjNmMTEyODhjYjIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc6f3ac48bb964aa901ea6140831612acf7d100221ca29b55890ddd82aa3287**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00689 00

Sería del caso resolver sobre la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial del extremo actor de no ser porque se advierte que tres de los emplazamientos aquí ordenados, no se han realizado en debida forma, siendo necesario, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del CGP, adoptar las medidas de saneamiento a que haya lugar.

Al respecto, debe recordarse que la demanda se dirigió en contra de 1) Juan Javier Benavides Fonseca, 2) Oscar Garzón Montoya, 3) Nicole Candín Dumitroski, 4) Amanda Garzón Montoya, 5) Sonia María Garzón Montoya, 6) Gloria Yanneth Garzón Montoya y 7) Cándida Rosa Montoya de Garzón. Los dos primeros, se encuentran debidamente notificados, pues el 30 de enero de 2020 les entregó el aviso al que hace alusión el artículo 292 del CGP². Ahora bien, ante la infructuosidad de las diligencias de notificación de los cinco demandados restantes, y previa solicitud del extremo actor, a través de auto de 9 de noviembre de 2020³ se dispuso el emplazamiento de éstos.

Sin embargo, como las dos últimas demandas habían fallecido⁴, en audiencia de 14 de enero de 2022⁵ se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de Cándida Rosa Montoya de Garzón. Similar decisión se adoptó en auto de 10 de mayo de 2022⁶, empero, respecto de los herederos indeterminados de Gloria Yanneth Garzón.

Al consultar el presente proceso en la página Web del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales – Tyba, se encuentra la siguiente información, respecto de los emplazamientos:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	41.387.173	AMANDA GARZON MONTOYA	18-11-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE EXTRANJERA	19.480.929	CARLO ANTONIO PEDRAZA	18-11-2020
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	20.098.802	CANDIDA ROSA MONTOYA DE GARZON	18-11-2020
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	52.618.093	GLORIA YANNETH GARZON MONTOYA	18-11-2020
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	79.404.290	JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA	18-11-2020
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	79.501.819	MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA	18-11-2020
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	153.026	NICOLAE CANDIN DUMITROSKI	18-11-2020
DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	17.199.384	OSCAR GARZON MONTOYA	18-11-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	9.001.788.879	TODOPRENOS CARLU PEDRAZA	18-11-2020

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

² Folios 20 y 24 PDF012

³ PDF018

⁴ PDF048 (Gloria Garzón falleció el 29-03-2006) PDF039 (Cándida Montoya Falleció el 16-11-1994)

⁵ PDF042

⁶ PDF056

De donde surge, que el emplazamiento de Sonia María Garzón Montoya, los Herederos Indeterminados de Cándida Rosa Montoya de Garzón y los Herederos Indeterminados de Gloria Yanneth Garzón, no se ha realizado en debida forma, pues tal acto solamente puede considerarse debidamente materializado respecto de aquellas personas que en la casilla respectiva cuentan con la palabra "SI", siendo del caso advertir, que Juan Javier Benavides Fonseca y Oscar Garzón Montoya no han sido emplazados, luego, no se entiende porqué cuentan con la leyenda en mención.

Adicional a ello, vale la pena precisar que no basta con que se incluyan como actuación en el referido sistema las decisiones que ordenan el emplazamiento. Para que éste se entienda debidamente surtido, necesario es que cada persona emplazada este debidamente identificada en la plataforma mencionada, y sea claramente determinable que está siendo convocado a la actuación a través de dicho medio.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, y a efectos de evitar cualquier vicio que a futuro pueda generar la nulidad de la presente actuación, el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin efecto todo lo actuado en el presente asunto, desde la decisión emitida el 19 de julio de 2022.
2. Requerir a la Secretaría para que acate en debida forma lo ordenado en auto de 9 de noviembre de 2020, respecto del emplazamiento de Sonia María Garzón Montoya, así como aquellas ordenes emitidas el 14 de enero de 2022 y el 10 de mayo de 2022, respecto de los herederos indeterminados de quienes en este asunto han fallecido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cf5ef9d819570918820515b9f07479d4c052f3e4b32ce633cbdf62c81dfca6**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00011 00

Reprográmesse la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **13 de abril de 2023, a las 8:30 am**, a través de a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 13 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmM4MjEwNDYtNjJiMy00N2I2LWE1ZmYtNDU0MTZmYmM3MzMzMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2943867aab4b12a97e399260398e49c20425d15065b3cb16c563f3274c135b8**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00099 00

Reprográmesse la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **19 de abril de 2023, a las 8:30 am**, a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 19 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2ExNTAxNTUtM2I2My00NTQ3LWE0OGMtNGRmZjhkNjU5YmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df53676fcb2e79e789c1264311d37dc4465fe463e284dfe7d1b08a9786560e7**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00354 00

Reprográmesse la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **11 de abril de 2023, a las 8:30 am**, a través de a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 11 de abril de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NThmNmQ4YmQtZTNiNy00MGE2LWFmNjAtNTYxOWYwYjQ2MDg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da773ac25c7bd154b903517c1d0cd5d38c5a40c5c9a9db00e8f94d7a83e6fa9**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00583 00

Reprográmesse la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **30 de marzo de 2023, a las 8:30 am**, a través de a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 30 de marzo de 2023

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzliN2FiZmMtNGNiZS00OGFmLTg4YjEtODc2Yzk2ZjAyODAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7713bd7849b999ee497968be5b05adecbdeca42f140e1cb4dd60bf9d0f1620b**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00022 00

Reprográmesse la audiencia que a través de auto de 22 de noviembre pasado se convocó en el asunto de la referencia, y a través de este proveído se advierte a las partes que la misma se llevará a cabo el **28 de marzo de 2023, a las 8:30 am**, a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 28 de marzo de 2023

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NGMwOGI1YzqtMDFhYi00NWY4LWFmMDgtNjA2OWFiOTEwZWY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cc0663a03ed0e4e622014f714ab4fe03927ef664b82b656424c3d0285f5cd0**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00209 00

A efectos de llevar a cabo la audiencia convocada en auto de 2 de noviembre de 2022, a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora programada, esto es el **22 de marzo de 2023, a las 9:30 am**, a través de a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 22 de marzo de 2023

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YWl0YjExYjUtM2l4Ny00NzBiLTliNGUtYmY4MGFIMzkxMzRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 10:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

De otro lado, Secretaría libre oficio al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá a efectos de que se pronuncie sobre el trámite impartido al oficio 0053, remitido el 3 de febrero pasado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 11, publicado el 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af318b34f77a2e25036c748bd33a34c36316b4281ca92efd2a3ee97e5ebb4cf6**

Documento generado en 09/03/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>